TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CS-AD-051-2026	Fecha: 08 de julio de 2026
INFORMACIÓN BÁSICA DLA CONTRATISTA		
NOMBRE	**PAULA OSORIO PINEDA**	
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.015.451.138	
DIRECCIÓN	KR 3 No. 1C - 93	
ACTA DE COMITÉ	ACTA 24 EN SESIÓN DEL 03 JULIO DE 2026	
PLAZO	UN (1) MES	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($7.905.275)	
CDP	CDP-2026-1813	
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARTISTA PARA LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE UNA REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA TIPO MURAL, DESTINADA A MATERIALIZAR LA MEDIDA DE SATISFACCIÓN PREVISTA EN EL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA SUSCRITO EL 22 DE ABRIL DE 2025 DENTRO DEL CASO No. 14.448 "JESSICA LILIANA RAMÍREZ GAVIRIA", ADELANTADO ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S DERIVADOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 4686-2026 SUSCRITO CON LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E	

Entre los suscritos a saber **MARCELA BRUN VERGARA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.852.864 expedida en Montería, Gerente General, en calidad de Representante Legal Principal, según Acta No. 165 del 25 de septiembre de 2024 de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2024 con el No. 03168795 del Libro IX, facultada para ejecutar o celebrar todos los actos, o Contratos comprendidos dentro del objeto social de la EPS-S, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y 46 del documento de constitución y Estatutos Sociales de **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S**., sociedad legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del primero (1º) de julio de dos mil nueve (2009), inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 6 de julio de 2009, con el número 01310247 del Libro IX, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.298.372-9 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **CAPITAL SALUD EPS-S** por una parte y por la otra **PAULA OSORIO PINEDA,** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 1.015.451.138 de Bogotá D.C., quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA** y conjuntamente se denominarán **LAS PARTES,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. **CAPITAL SALUD**, es una Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado, de naturaleza mixta del orden distrital que es regida por normas de derecho privado de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 1966 de 2019, y así mismo conforme a las leyes de Colombia forma parte del Sector Salud Distrital como componente del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con participación mayoritaria del Distrito Capital en su capital social, autorizada como administradora de los recursos del régimen subsidiado y contributivo, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que tiene por objeto

actuar como Entidad Promotora de Salud en el régimen subsidiado y contributivo dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y demás normas que lo complementan y sustituyen.

2. Que de acuerdo con el concepto unificador emitido el día 29 de abril del año 2020, la Subsecretaría Jurídica Distrital y la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, estableció la aplicabilidad de régimen de presupuesto público para **CAPITAL SALUD EPS-S SAS** conforme al estatuto orgánico de presupuesto Decreto 714 de 1996, Decreto Distrital 195 de 2007, y Decreto Distrital 662 de 2018 como las demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

3. Que ante consulta especifica realizada por **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S**, la Dirección Distrital de presupuesto en comunicación de 25 de agosto de 2020, ha ratificado que con ocasión a la existencia de un capital público superior al 90% su régimen aplicable es el de Empresas Industriales y Comerciales del Estado que para efectos presupuestales menciona deberá regirse por el Decreto Distrital 662 de 2018.

4. Que no obstante lo anterior, y a partir del primer pronunciamiento unificador, la materialización de presupuesto público inició el 1 de Julio de 2020 bajo la aplicabilidad de las normas de presupuesto mencionadas, en cumplimiento a las disposiciones legales que de acuerdo con la nueva composición accionaria de Capital Salud son de obligatorio acatamiento.

5. Que en el año 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, emitió sentencia de primera instancia, en la cual declaró administrativamente y patrimonialmente responsables de manera solidaria al Hospital Occidente de Kennedy (hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.), el Hospital Meissen II Nivel (hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.) y Capital Salud E.P.S. S.A., por los daños ocasionados por la deficiente prestación del servicio de salud a la joven Jessica Liliana Ramírez Gaviria, quien lamentablemente falleció a causa de una enfermedad denominada Epidermólisis Bullosa Distrófica, también conocida como “Piel de Mariposa”

6. Que con ocasión a lo anterior, el caso de Jessica Liliana llegó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), mediante una petición presentada por su familia y representantes, alegando negligencia institucional por parte del Estado colombiano y de las entidades de salud en la entrega de medicamentos vitales para tratar su enfermedad, dicho caso fue denominado con el número 14.448.

7. Que posterior a ello, el 06 de noviembre de 2023, durante el Periodo Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se llevó a cabo una audiencia pública, en donde le Estado colombiano propuso adelantar un proceso de solución amistosa con el fin de propender por la reparación integral de la familia y la implementación de garantías no de repetición y efectivas.

8. Que el Acuerdo de Solución Amistosa fue suscrito en el año 2025, entre la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) y los representantes de las víctimas en el Caso No. 14.448 Jessica Liliana Ramírez Gaviria.

9. Que dentro de la "QUINTA PARTE: MEDIDAS DE SATISFACCIÓN" del Acuerdo de Solución Amistosa, el Estado colombiano asumió el compromiso de implementar una medida concreta de reparación, en los siguientes términos:

"II. Representación artística:

El Estado colombiano realizará una representación artística tipo mural en el Hospital Occidente de Kennedy de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., lugar en el cual nació y falleció Jessica Liliana Ramírez Gaviria, con el fin de dignificar su memoria y reivindicar la lucha de ella y de su familia en el tratamiento de la epidermólisis bullosa."

10. Que esta medida no se limita a la elaboración del mural, sino que comprende además la instalación de una placa con código "QR", que contendrá información sobre la víctima, el reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado y un mensaje de apoyo, así como la obligación de garantizar su adecuado mantenimiento y/o restauración en el tiempo.

11. Que el Acuerdo de Solución Amistosa es igualmente claro en asignar la responsabilidad de la ejecución de esta medida a las entidades involucradas, estableciendo una obligación de carácter conjunto, coordinado e indivisible, en los siguientes términos:

- Implementación: "La implementación de la medida se encontrará a cargo de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y Capital Salud EPS-S S.A.S. bajo la articulación de la Secretaría Jurídica Distrital..."
- Selección del Artista: "El artista que realizará la obra será escogido de manera conjunta entre los familiares de Jessica Liliana, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y Capital Salud EPS-S S.A.S."
- Cuidado y Mantenimiento: "La curación y cuidado de este mural está a cargo de la Alcaldía de Bogotá, a través de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y Capital Salud EPS-S S.A.S., quienes velarán por su mantenimiento y/o restauración."

12. Que la mencionada medida de satisfacción constituye un mecanismo de reparación simbólica orientado a preservar la memoria de Jessica Liliana Ramírez Gaviria, dignificar a su familia y promover acciones institucionales de reconocimiento, sensibilización y garantía de no repetición frente a los hechos que dieron origen al caso internacional. En consecuencia, su ejecución no obedece a una actividad artística aislada, sino al cumplimiento de un compromiso institucional derivado de un acuerdo internacional de solución amistosa, cuya implementación fue aceptada por las entidades involucradas, entre ellas Capital Salud EPS-S S.A.S, lo cual consta en extracto de acta de comité de conciliación sesión 01 de 2024, del 25 de enero de 2024.

13. Que en atención a lo anterior, Dirección Distrital de Gestión Judicial, realizó un requerimiento en el cual, recomendaba participar en compañía de las Subredes en la implementación de las medidas de satisfacción pactadas en el referido acuerdo, dado que, el Acuerdo de Solución Amistosa no constituye una actuación discrecional de las entidades intervinientes, sino una obligación jurídica concreta, exigible y de carácter vinculante, derivada de los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano en el marco del trámite adelantado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

14. Que en aras de garantizar el cumplimiento de dichos compromisos, **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S**, en conjunto con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., llevaron a cabo diversas mesas de trabajo en las que se estructuraron los documentos objeto de suscripción, se definió la forma de pago que permitirá dar cumplimiento a la medida y se abordaron los demás aspectos orientados y sugeridos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE).

15. Que dado a que la obligación asumida es de carácter conjunto, coordinado e indivisible, se impone la necesidad de establecer mecanismos formales que permitan su adecuada ejecución. En este contexto, Capital Salud EPS-S suscribió Convenio Interadministrativo No. 4686-2026 el día 03 de julio de 2026, con la Subred Integrada

de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos *y financieros para la elaboración de una representación artística tipo mural, con el propósito de dar cumplimiento a una medida de satisfacción en el marco de los compromisos suscritos en el acta de entendimiento del caso no. 14.448, Jessica Liliana Ramírez Gaviria*."

16. Que la cuantía del Convenio Interadministrativo se estableció en la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($23.715.827), de conformidad con la cotización previamente remitida por el artista seleccionado por la familia de Jessica Liliana Ramírez Gaviria. En ese sentido, se acordó que Capital Salud EPS-S asumirá un único pago por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($7.905.275), en tanto que el valor restante será asumido por las Subredes Integradas de Servicios de Salud participantes, distribuido en partes iguales entre ellas, de conformidad con la distribución de obligaciones y aportes definida en el presente Convenio Interadministrativo.

17. Que para **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S**. implica la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales con la artista Paula Osorio Pinedo, quien fue seleccionada por la familia de Jessica Liliana Ramírez Gaviria como autora de la obra artística, en concordancia con los compromisos adquiridos durante el proceso de construcción participativa de la medida de satisfacción y con el respeto por la voluntad de las víctimas, elemento esencial de las reparaciones simbólicas desarrolladas en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

18. La selección de la artista Paula Osorio Pinedo, reconocida en el ámbito artístico bajo el seudónimo "Tinta del Río", quien ejecutará la obra no obedece a un procedimiento competitivo de mercado, sino al resultado del proceso de concertación adelantado en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Solución Amistosa del Caso No. 14.448 "Jessica Liliana Ramírez Gaviria", el cual estableció expresamente que la persona encargada de realizar la representación artística sería escogida de manera conjunta entre los familiares de la víctima, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y Capital Salud EPS-S S.A.S., con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

19. Que la ejecución de esta medida trasciende el ámbito meramente conmemorativo y se configura como una manifestación material del deber de reparación integral del Estado, en la cual confluyen los principios de dignidad humana, memoria, verdad y reconocimiento. Su cumplimiento efectivo contribuye, además, a fortalecer la confianza en las instituciones, reafirmar el compromiso estatal con la protección del derecho fundamental a la salud y evidenciar la asunción de responsabilidad por parte de las entidades involucradas.

20. Que el cumplimiento oportuno, integral y de buena fe de lo acordado en el Acuerdo de Solución Amistosa no solo permite honrar los compromisos internacionales del Estado colombiano, sino que también reafirma los principios de responsabilidad, legalidad y eficacia de **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S**. En tal sentido, la suscripción del presente contrato garantiza la correcta ejecución de la medida de satisfacción y contribuye de manera efectiva al proceso de reparación integral en el caso de Jessica Liliana Ramírez Gaviria.

21. Que, la Dirección Jurídica – Coordinación de Procesos y Requerimientos presentó ante el Comité de Contratación la necesidad de la presente contratación, la cual fue aprobada en sesión del 03 de julio de 2026, según consta en el Acta de Comité de Contratación No. 24.

22. Que, la contratación se encuentra amparada bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 2026-1813 por un valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($7.905.275)**

23. Que, LA CONTRATISTA bajo la gravedad de juramento, afirma no encontrarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés de acuerdo con la normatividad vigente, el Manual de Contratación de **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S** y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

24. Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las normas de derecho privado, el Código Civil, el Código de Comercio y demás disposiciones que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes:

II. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Prestar los servicios profesionales como artista para la elaboración y entrega de una representación artística tipo mural, destinada a materializar la medida de satisfacción prevista en el acuerdo de solución amistosa suscrito el 22 de abril de 2025 dentro del caso No. 14.448 "Jessica Liliana Ramírez Gaviria", adelantado ante la comisión interamericana de derechos humanos (CIDH), en cumplimiento de los compromisos asumidos por Capital Salud EPS-S S.A.S derivados del convenio interadministrativo No. 4686-2026, suscrito con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto contractual, la contratista deberá materializar una propuesta artística con enfoque de derechos humanos, memoria, dignificación, reparación simbólica y no repetición, orientada a preservar la memoria de Jessica Liliana Ramírez Gaviria, reivindicar la lucha de ella y de su familia frente a la epidermólisis bullosa y contribuir a la sensibilización de la ciudadanía respecto de las enfermedades huérfanas y las barreras enfrentadas por quienes las padecen.

La representación artística será ejecutada en el espacio previamente concertado y aprobado por los familiares de Jessica Liliana Ramírez Gaviria y las entidades responsables de la implementación de la medida de satisfacción, correspondiente a la pared ubicada al costado izquierdo de la puerta de ingreso al área de Bienestar Universitario, en el primer piso de la Unidad de Servicios de Salud Hospital Occidente de Kennedy de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., con unas dimensiones aproximadas de tres (3) metros de alto por dos punto sesenta (2,60) metros de ancho, conforme a las especificaciones técnicas definidas para el proyecto.

Así mismo, se deja expresa constancia de que la propuesta conceptual, el diseño y el boceto artístico de la obra fueron objeto de un proceso de concertación y aprobación por parte de los familiares de Jessica Liliana Ramírez Gaviria, en desarrollo de los compromisos establecidos en el Acuerdo de Solución Amistosa y del procedimiento de selección de la artista adelantado conjuntamente por las entidades participantes. En consecuencia, el presente contrato tiene por finalidad la materialización de la propuesta artística previamente aprobada, razón por la cual Capital Salud EPS-S S.A.S. no tendrá competencia ni injerencia para aprobar, modificar o rechazar el diseño, el boceto o los elementos conceptuales de la obra, correspondiendo su supervisión exclusivamente a la verificación del cumplimiento del objeto contractual, del cronograma, de las condiciones técnicas pactadas y de las obligaciones a cargo de la contratista.

El alcance del contrato comprende igualmente todas las actividades técnicas y creativas necesarias para la adecuada ejecución de la obra, incluyendo la investigación conceptual, elaboración de bocetos, ajustes derivados de las mesas de trabajo con las entidades y los familiares de Jessica Liliana Ramírez Gaviria, preparación de superficies, aplicación de materiales, ejecución artística del mural, realización de acabados, protección de la obra y entrega final de la representación artística, conforme a las especificaciones técnicas y a los lineamientos definidos en el Acuerdo de Solución Amistosa y en el convenio interadministrativo suscrito entre las entidades responsables.

Así mismo, la contratista deberá participar en las reuniones de coordinación, seguimiento y articulación convocadas por la supervisión del contrato o por las entidades intervinientes cuando ello resulte necesario para garantizar la adecuada ejecución de la medida de satisfacción, suministrar la información técnica requerida durante la ejecución contractual y atender las observaciones razonables que se formulen respecto del proceso de elaboración de la obra, siempre que no impliquen la modificación de la esencia de la propuesta artística previamente concertada con los familiares de la víctima.

La ejecución del presente contrato comprende exclusivamente las actividades relacionadas con la creación, desarrollo y entrega de la representación artística tipo mural, sin incluir aquellas obligaciones que el Acuerdo de Solución Amistosa asignó directamente a las entidades públicas, tales como la instalación y administración del código QR, la elaboración de los contenidos institucionales, las actividades pedagógicas, comunicativas y protocolarias, el mantenimiento permanente o la eventual restauración futura del mural, las cuales continuarán siendo responsabilidad de las entidades comprometidas en los términos del Acuerdo de Solución Amistosa y del convenio interadministrativo.

La ejecución de los servicios deberá desarrollarse observando criterios de calidad artística, idoneidad técnica, respeto por la memoria de la víctima, participación de los familiares, conservación de la obra, enfoque de derechos humanos y cumplimiento de los estándares de reparación simbólica previstos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, garantizando que la representación artística constituya una manifestación material de la medida de satisfacción asumida por el Estado colombiano dentro del Caso No. 14.448 "Jessica Liliana Ramírez Gaviria".

CLÁUSULA TERCERA. -LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD: La ejecución del objeto contractual se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá y en el Hospital Occidente de Kennedy de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato, tendrá un plazo de ejecución del contrato será de **UN (1) MESES**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, entendidos como el consentimiento de las partes y/o hasta la finalización de la representación artística, tipo mural.

Para su ejecución, será requisito indispensable la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas en el presente contrato y la suscripción del Acta de Inicio por parte de la **CONTRATISTA** y del **SUPERVISOR** designado por **CAPITAL SALUD EPS-S SAS.**

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO El valor total del presente contrato para todos sus efectos se fija en la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($7.905.275**), incluidos todos los impuestos tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos para la ejecución del presente contrato, por concepto de honorarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: CAPITAL SALUD pagará a **LA CONTRATISTA**, el valor del contrato por concepto de honorarios, en único pago, posterior a la certificación emitida previamente por el Supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORME DE ACTIVIDADES: Para efectos de pago, **LA CONTRATISTA** presentará a través el informe de ejecución de actividades debidamente firmado y acompañado de la planilla de pago de los aportes de Sistema de Seguridad Social Integral: Salud, Pensión, ARL, en el porcentaje establecido por la Ley. Así mismo, en los casos que lo exija el Estatuto Tributario deberá radicar factura electrónica.

PARÁGRAFO TERCERO: CAPITAL SALUD pagará a **LA CONTRATISTA** el valor de los honorarios dentro de los veinte (20) primeros días hábiles del mes siguiente. En todo caso, siempre y cuando presente los documentos descritos en el parágrafo segundo de la presente cláusula en cumplimiento de los términos y condiciones establecidos dentro de los procedimientos internos dispuestos por la Dirección Administrativa y Financiera de **CAPITAL SALUD**.

PARÁGRAFO CUARTO: Todas las demoras que se presenten en el pago de honorarios serán de responsabilidad de LA CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando LA CONTRATISTA no elabore y presente la respectiva factura o cuenta de cobro a CAPITAL SALUD y/o cuando la presente, pero sea devuelta por inconsistencias, errores en la información y en general por incumplimiento a los términos y condiciones dispuestos en el procedimiento del pago de honorarios.

PARÁGRAFO QUINTO: Dentro del término señalado para efectuar el pago, **CAPITAL SALUD** podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura o cuenta de cobro, que presente para el pago **LA CONTRATISTA**. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por **CAPITAL SALUD**, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte de **LA CONTRATISTA** se reanudará dicho plazo.

PARÁGRAFO SEXTO: CAPITAL SALUD hará las retenciones de impuestos, contribuciones y de más descuentos a los que haya lugar sobre cada pago, conforme con las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA SEXTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se encuentra amparado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026- 1813 expedido el 08 de julio de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES A CARGO DE LA CONTRATISTA: Además de las obligaciones relacionadas a lo largo del presente contrato, de las disposiciones normativas aplicables vigentes y las que correspondan a la esencia y naturaleza del Contrato que surgen como consecuencia de su suscripción, **LA CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las siguientes obligaciones generales y específicas, sin perjuicio del cumplimiento estricto de todas aquellas que le impongan las disposiciones legales y éticas, relacionadas con la prestación de los servicios de salud, según se relacionan a continuación:

7.1 OBLIGACIONES GENERALES DLA CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en la ley, los anexos técnicos y el presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a:

7.1.1. Cumplir con las obligaciones establecidas, el clausulado del contrato y las disposiciones legales.
7.1.2. Velar porque el contrato se cumpla dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.
7.1.3. Comunicar cualquier situación que se enmarque en alguna inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés.
7.1.4. Comunicar todas las circunstancias que conozca y que en alguna forma puedan influir la adecuada ejecución del presente contrato.
7.1.5. No ceder este contrato en forma total ni parcial, salvo autorización previa, expresa y escrita por parte de CAPITAL SALUD EPS-S.
7.1.6. Ejecutar el presente contrato, con sus propios medios, con plena autonomía administrativa, técnica y financiera y por su propia cuenta y riesgo.
7.1.7. Mantener bajo estricta confidencialidad los términos y condiciones del presente contrato, así como de toda aquella información que por cualquier medio reciba, conozca, administre, analice y/o procese.
7.1.8. Exhibir, a solicitud de CAPITAL SALUD EPS-S y sin requerimiento judicial, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales a su cargo.
7.1.9. Constituir las pólizas de conformidad con lo establecido en el contrato y conforme al Manual de Contratación y Supervisión de Capital Salud dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la suscripción del contrato.
7.1.10. Cumplir con los requisitos, autorizaciones, permisos y/o licencias requeridas para el desarrollo del presente contrato según corresponda.

7.1.11. Atender de manera oportuna los requerimientos, observaciones y sugerencias formuladas por la supervisión del contrato, efectuando los ajustes necesarios que resulten pertinentes para garantizar la calidad, pertinencia y cumplimiento de los resultados previstos.
7.1.12. Ejecutar el objeto del contrato, de acuerdo con las necesidades y especificaciones requeridas por LA ENTIDAD.
7.1.13. Presentar los informes que requiera el área encargada de la supervisión del contrato.
7.1.14. Realizar de manera oportuna y en los términos previstos por la normatividad vigente, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales que resulten a su cargo, garantizando el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
7.1.15. Cumplir con las demás obligaciones que a su cargo se establecen dentro del texto del presente contrato y con aquellas que se deriven de la naturaleza de este.

7.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA CONTRATISTA

7.2.1. Elaborar y ejecutar la representación artística tipo mural denominada “Alas de Mariposa: memoria de Jessica”, en las instalaciones de la USS Hospital Occidente de Kennedy de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., conforme a la propuesta artística presentada y aprobada por las entidades participantes y los familiares de Jessica Liliana Ramírez Gaviria.
7.2.2. Suministrar todos los insumos, herramientas, materiales, equipos y elementos necesarios para la elaboración del mural.
7.2.3. Ejecutar la obra en el lugar que determine la entidad, observando las condiciones técnicas y de seguridad establecidas para el espacio.
7.2.4. Garantizar que la obra sea original e inédita y que no infrinja derechos de autor ni derechos de propiedad intelectual de terceros.
7.2.5. Corregir, sin costo adicional para la entidad, los defectos atribuibles a su ejecución que sean identificados durante el recibo de la obra o dentro del término de garantía.
7.2.6. Desarrollar la obra artística atendiendo los lineamientos técnicos, conceptuales y de memoria histórica definidos en el Acuerdo de Solución Amistosa suscrito en el Caso No. 14.448 Jessica Liliana Ramírez Gaviria ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH.
7.2.7. Ejecutar la intervención artística en el espacio autorizado por la entidad, correspondiente a la pared ubicada al costado izquierdo de la puerta de ingreso al área de Bienestar Universitario del Hospital Occidente de Kennedy, respetando las dimensiones y condiciones físicas previamente definidas por la entidad.
7.2.8. Garantizar que la obra artística dignifique la memoria de Jessica Liliana Ramírez Gaviria y represente la lucha de las personas diagnosticadas con epidermólisis bullosa y sus familias, conforme a los objetivos de reparación simbólica establecidos en el Acuerdo de Solución Amistosa.
7.2.9. Utilizar materiales, pinturas, insumos y elementos de alta calidad y durabilidad, aptos para espacios hospitalarios y adecuados para la conservación de la obra en el tiempo.
7.2.10. Ejecutar las actividades objeto del contrato conforme al cronograma aprobado, garantizando el cumplimiento de los tiempos de ejecución definidos para la entrega de la obra.
7.2.11. Coordinar con la supervisión del contrato y con las entidades participantes las actividades requeridas para el ingreso, permanencia y ejecución de la obra dentro de las instalaciones hospitalarias, observando los protocolos de seguridad, bioseguridad y funcionamiento institucional.
7.2.12. Acatar las recomendaciones y orientaciones técnicas impartidas por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, así como las observaciones formuladas por la supervisión del contrato en relación con la adecuada ejecución de la obra artística.
7.2.13. Participar en las reuniones, mesas de trabajo y espacios de articulación convocados por las entidades involucradas en la implementación de la medida de satisfacción, cuando ello resulte necesario para el desarrollo del objeto contractual.

7.2.14. Incorporar dentro de la obra o de sus elementos complementarios los espacios y condiciones necesarias para la instalación de la placa conmemorativa y del código QR definidos por las entidades responsables de la medida de satisfacción.
7.2.15. Adoptar las medidas necesarias para proteger las instalaciones físicas del Hospital Occidente de Kennedy durante la ejecución de la obra, respondiendo por los daños que puedan ocasionarse por acción u omisión atribuible a la contratista o a su equipo de trabajo.
7.2.16. Mantener un comportamiento respetuoso y acorde con la naturaleza institucional y simbólica del proyecto, preservando el enfoque de dignificación, memoria y reparación integral que fundamenta la medida de satisfacción.
7.2.17. Entregar la obra artística completamente terminada, limpia y en condiciones óptimas de conservación y exhibición, junto con una memoria descriptiva de los materiales utilizados y recomendaciones básicas para su mantenimiento y preservación
7.2.18. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, la normatividad vigente y los anexos técnicos que hacen parte integral del mismo

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE CAPITAL SALUD EPS-S SAS: En calidad de **CONTRATANTE CAPITAL SALUD EPS-S SAS**, procede con la enunciación de las siguientes obligaciones específicas:

8.1. Resolver por medio del supervisor, las inquietudes que se generen por la ejecución del presente contrato.
8.2. Efectuar el pago dentro del plazo acordado entre las partes.
8.3. Verificar que el objeto contractual cumpla con las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos, el contrato y sus anexos según corresponda.
8.4. Realizar la afiliación de la contratista a la Administradora de Riesgos Laborales ARL, en cumplimiento del ordenamiento jurídico.
8.5. Proporcionar y Suministrar a la contratista la información que requiera pertinente para cumplir las actividades programadas en desarrollo del contrato.
8.6. Realizar la supervisión del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el contrato.
8.7. Las demás obligaciones que se deriven del presente contrato y de la normatividad vigente aplicable.

CLÁUSULA NOVENA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El ejercicio de la supervisión será ejercido por el COORDINADOR (A) DE PROCESOS Y REQUERIMIENTOS o por quien el Representante Legal designe, quien organizarán sus acciones para velar por la correcta ejecución, de tal manera que se cumpla integralmente con el objeto, obligaciones y clausulado previsto en el contrato. A su vez deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación y Supervisión de CAPITAL SALUD EPS-S.

Los supervisores estarán encargados y serán responsables de efectuar el seguimiento integral del objeto y las obligaciones del contrato suscrito desde la parte técnica, administrativa, financiera y jurídica, así mismo será responsable de cumplir con las funciones y todas las demás disposiciones establecidas en el citado Manual, desde el inició de su ejecución y hasta su liquidación, en caso de que se requiera en los casos establecidos en el Manual. El supervisor podrá formular las observaciones que considere pertinentes LA CONTRATISTA para que éste realice los ajustes a que hubiere lugar, con el fin de mejorar la ejecución del presente contrato. Las obligaciones del supervisor serán las contenidas en el Manual de contratación y supervisión vigente, como las establecidas en el presente contrato. Las personas designadas como apoyo a la supervisión verificaran en conjunto con los supervisores el cumplimiento del contrato.

En caso de vacancia del supervisor designado, la designación se realizará excepcionalmente en un profesional del área, de acuerdo con las necesidades o el alcance del contrato y en todo caso por las reglas definidas en el Manual de Contratación Vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS: En cumplimiento de los dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión con el fin de asegurar la cobertura de riesgos contractuales, LA CONTRATISTA se obliga a constituir una PÓLIZA DE

CUMPLIMIENTO que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios y/o de apoyo a la gestión, y los perjuicios que puedan ocasionarse con ocasión a la incorrecta ejecución del contrato por el plazo de ejecución del contrato y 4 meses adicionales.

Esta póliza deberá ser emitida por una compañía aseguradora autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y deberá tener una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, más un período adicional de cuatro (4) meses, y un porcentaje equivalente al 20% sobre el valor total del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Póliza de Cumplimiento deberá ser presentada antes de la suscripción del **ACTA DE INICIO** y máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato por las partes, deberá permanecer vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato. En caso de renovación o prórroga del contrato, **LA CONTRATISTA** deberá presentar la extensión de la póliza cumpliendo con las mismas condiciones y características establecidas inicialmente y en los otrosíes que sean suscritos por las partes. Así mismo, las pólizas deben allegarse con sus respectivos anexos y soporte de pago, para su respectiva aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial por parte de la **CONTRATISTA** en la ejecución del contrato, **CAPITAL SALUD** impondrá multas diarias sucesivas a razón del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato. Estas multas se aplicarán hasta alcanzar un valor máximo equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato so pena de la aplicación de la cláusula penal.

PARAGRAFO PRIMERO: Para los efectos de la imposición y cobro se aplicarán las disposiciones establecidas en el Manual de Contratación y Supervisión de **CAPITAL SALUD** y en los procedimientos establecidos para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: LA CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones derivadas del presente contrato sin el consentimiento expreso y escrito de **CAPITAL SALUD.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá ser modificado, prorrogado y adicionado, siempre y cuando persista la necesidad, la cual se efectuará previa solicitud que presente el supervisor del contrato y/o el director del área que requiera la necesidad al Comité de Contratación de **CAPITAL SALUD**. En este contexto, toda modificación deberá constar por escrito mediante la suscripción de un otrosí firmado por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá vínculo laboral alguno entre **CAPITAL SALUD** y el personal que **LA CONTRATISTA** utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente contrato, por lo tanto, **LA CONTRATISTA** asume toda la responsabilidad por los actos, dirección y control de sus empleados. Se entiende que el personal de **LA CONTRATISTA** vinculado con la ejecución contractual no adquiere por este convenio, ningún vínculo laboral con **CAPITAL SALUD** y por consiguiente sus salarios y prestaciones sociales, así como su vinculación y desvinculación estarán a cargo exclusivo de **LA CONTRATISTA.** Tampoco podrá predicarse que **CAPITAL SALUD** es solidariamente responsable por el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que los empleados de **LA CONTRATISTA** tengan derecho, como quiera que las tareas que realiza **LA CONTRATISTA para** con **CAPITAL SALUD** en virtud del presente contrato se desarrollan de manera autónoma e independiente. **LA CONTRATISTA** se compromete con **CAPITAL SALUD** a mantenerlo indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que cause llegue a causar una demanda presentada por el personal de **LA CONTRATISTA,** así como de reclamaciones laborales de cualquier índole, relacionadas con el servicio objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD: LA CONTRATISTA se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar a terceros cualquier tipo de información que conozca en virtud de la ejecución del presente contrato. De igual

forma, **LA CONTRATISTA** se abstendrá igualmente de utilizar la información procedente de **CAPITAL SALUD** para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato. **LA CONTRATISTA** se compromete a mantener en secreto y bajo estricta confidencialidad los términos y condiciones del presente contrato, así como toda aquella información que por cualquier medio reciba, conozca, administre, analice y procese. **LA CONTRATISTA** hará del conocimiento de terceros involucrados en la ejecución del presente contrato, el alcance de este compromiso de confidencialidad y será responsable de que éstos cumplan con el manejo confidencial de la información. **LA CONTRATISTA** será patrimonialmente responsable por cualquier clase de perjuicio que **CAPITAL SALUD** sufra por razón del incumplimiento de esta obligación. **LA CONTRATISTA**, deberá guardar la confidencialidad de la información y/o documentación, incluso después de la terminación del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. El régimen de propiedad intelectual aplicable a la obra artística tipo mural, así como a los elementos complementarios que integran la medida de satisfacción, se regirá por la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 44 de 1993, la Ley 1915 de 2018 y demás normas concordantes, en los siguientes términos: **1.** Derechos morales de autor. Las partes reconocen que los derechos morales sobre la obra artística tipo mural pertenecen de manera exclusiva, perpetua, inalienable, imprescriptible e irrenunciable a la artista autora, de conformidad con los artículos 30 de la Ley 23 de 1982 y 11 de la Decisión Andina 351 de 1993. En consecuencia, las entidades partícipes se obligan a reconocer y preservar la paternidad de la obra, respetar su integridad, conservarla en condiciones adecuadas y abstenerse de cualquier uso que desnaturalice su sentido conmemorativo y de reparación simbólica. **2.** Derechos patrimoniales de autor. La autorización de uso, reproducción, comunicación pública, transformación no lesiva y distribución de la obra, incluida su imagen, fotografías y registros audiovisuales, a favor de las tres entidades partícipes y de la familia de la víctima, para fines exclusivamente conmemorativos, memoriales, institucionales, educativos, de reparación simbólica y de rendición de cuentas, con carácter no exclusivo, gratuito, sin limitación territorial y por el término máximo de protección legal, y sin ánimo de lucro ni fines comerciales. **3**. Titularidad del soporte material. El soporte material sobre el cual se plasma la obra hace parte de la infraestructura física de propiedad de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., sin que ello implique transferencia alguna de los derechos morales sobre la obra allí incorporada. **4**. Exclusión de fines comerciales. Las partes se obligan a no utilizar la obra ni los contenidos asociados con fines comerciales, lucrativos, publicitarios, políticos o partidistas. **5.** Derechos de imagen y datos de la víctima. El uso de la imagen, nombre, historia clínica y demás datos personales de Jessica Liliana Ramírez Gaviria se sujetará a las autorizaciones previas y expresas otorgadas por sus familiares o representantes legales, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

PARAGRAFO PRIMERO: LA CONTRATISTA declara expresamente que la obra es original, inédita y de su autoría, y que no vulnera derechos de propiedad intelectual derechos de imagen, ni ningún otro derecho de terceros. En consecuencia, la artista deberá mantener indemnes a **CAPITAL SALUD** frente a cualquier reclamación que por estos conceptos pueda presentarse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Nada de lo previsto en la presente cláusula podrá interpretarse en detrimento de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición, ni de los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos aplicables al Caso No. 14.448.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SISTEMA DE ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACION DE LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA – SARLAFT / PADM, Y RIESGOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN, OPACIDAD, FRAUDE Y SOBORNO: Dando cumplimiento a las Circulares 009 de 2016 y 20211700000005-5 de 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud, así como demás disposiciones que reglamenten, modifiquen, sustituyan o complementen la materia; mediante la suscripción del presente documento, **LA CONTRATISTA** manifiesta que no tienen relación alguna con actividades prohibidas y/o calificadas por la ley como delictivas, por lo cual declara que:

a) Cumple con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT / PADM) y mitiga los riesgos relacionados con corrupción, opacidad, fraude y soborno.
b) Tiene implementadas medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de SARLAFT / PADM.
c) En el desarrollo del objeto del presente documento, desplegará todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de SARLAFT / PADM, Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano - PAAC y demás normas relacionadas con los riesgos mencionados. Además, del diligenciamiento y envió anual del F04-GRI Formato de Conocimiento del Cliente – SARLAFT/PADM, y cualquier otro que solicite **CAPITAL SALUD.**
d) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control del SARLAFT / PADM y riesgos de corrupción, opacidad, fraude y soborno, entre otro.
e) De igual forma, **LA CONTRATISTA** afirma que no se encuentran en la actualidad identificado en la listas vinculantes (OFAC, ONU y UE) y/o en cualquier lista similar expedida por la OFAC o por cualquier gobierno o Estado de acuerdo con cualquier autorización, orden ejecutiva o regulación; así mismo, afirmar que ninguno de los activos de **LA CONTRATISTA** ha sido producto de la realización de actividades ilegales; y, que **LA CONTRATISTA** notificará por escrito y de manera inmediata, a **CAPITAL SALUD** si alguna de las garantías y declaraciones o acuerdos establecidos aquí, han dejado de ser ciertas, han sido incumplidas o si tiene bases razonables para creer que ya no serán ciertas o que han sido incumplidas. Así mismo manifiesta que con base en el conocimiento de sus clientes, proveedores y aliados estratégicos y en general con quienes mantiene relaciones comerciales, no se encuentran incursos en actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como corrupción, opacidad, fraude y soborno.
f) LA CONTRATISTA debe informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas, usando el F04-GRI Formato de Conocimiento del Cliente – SARLAFT/PADM, y documentos adicionales que considere necesarios para explicar la novedad presentada.
g) CAPITAL SALUD podrá requerir la información que estime necesaria en cualquier momento, y que la omisión sobre el reporte y entrega de información será constitutiva de incumplimiento grave de las obligaciones de **LA CONTRATISTA** y en este contexto, **LA CONTRATISTA** debe proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.

En atención al riesgo de corrupción y a aquellos que se relacionan directamente con él, como son los riesgos financieros, legales y reputacionales, entre otros, se estipulará la obligación expresa de **LA CONTRATISTA** de mantener cubierto el estado del riesgo durante toda la ejecución del contrato, ofreciendo las garantías que resulten suficientes a juicio de **CAPITAL SALUD.** De manera expresa, **LA CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas a **CAPITAL SALUD** o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero.

Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, **CAPITAL SALUD** podrá terminar unilateralmente la relación con **LA CONTRATISTA** en aquellos eventos en los que cualquiera de los sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. **CAPITAL SALUD** podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el

incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar.

PARAGRAFO ÚNICO. - DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: LA CONTRATISTA declara que los recursos que conforman su patrimonio no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, **LA CONTRATISTA** dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Que **LA CONTRATISTA**, bajo la gravedad de juramento, afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y demás normas que modifiquen, aclaren o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Por regla general, los contratos terminan por el vencimiento del plazo y/o la ejecución total de los recursos presupuestales asignados. Sin perjuicio de las causales establecidas en la ley y las especiales que se pacten en los contratos, se terminarán además en los siguientes eventos:

1. Mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito.
2. Sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine.
3. Terminación unilateral por alguna de las partes contractuales
4. Justa causa por parte de **CAPITAL SALUD** como contratante, si se presenta alguna de las siguientes causales: i) Incumplimiento comprobado de **LA CONTRATISTA** al plan de mejoramiento y evaluaciones del supervisor durante dos periodos de revisión; ii) La determinación técnica de un desequilibrio económico del contrato, de tal manera que haga imposible su ejecución. iii) Cuando **LA CONTRATISTA** este incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad señalada por la Constitución o la Ley. iv) Por incumplimiento a la Circular No. 000009 de 2016 Sistema de Administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.
5. Incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes que afecte la ejecución del contrato, así como del cronograma y necesidades de **CAPITAL SALUD**.
6. En el evento en que **LA CONTRATISTA** haga parte de la lista OFAC o alguna otra lista de similar naturaleza.
7. Cuando **LA CONTRATISTA** realice un uso no autorizado o indebido de la información a la que tuvo acceso en virtud del presente Contrato.
8. Por agotamiento del presupuesto asignado o vencimiento del plazo pactado entre las partes, lo que ocurra primero.
9. Por las demás causales contempladas en el presente Contrato o en la legislación colombiana aplicable.

PARÀGRAFO ÚNICO: En caso de terminación del presente contrato e independientemente de la causa de esta **LA CONTRATISTA** deberá entregar a **CAPITAL SALUD** toda la información física, digital relacionada y construida en desarrollo del objeto del presente contrato y/o los bienes entregados para el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la suscripción, ejecución, terminación, o liquidación de este contrato deberán someterse, en primer lugar, a la solución directa. Si las partes continúan en desacuerdo, transcurridos treinta (30) días después de surgidas y comunicadas por escrito las respectivas diferencias, las mismas quedan en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Para todos los efectos y en caso de existir divergencia en la ejecución del contrato, prevalecerá lo dispuesto en el clausulado de la minuta contractual y sus anexos, en razón a que los mismos son vinculantes y contienen el alcance técnico del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes, aprobación de garantías y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GASTOS: Corresponde a **LA CONTRATISTA** sufragar los gastos que se generen con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

PARAGRAFO ÚNICO: Para efectos de notificación, se efectuará en la dirección en la cual **CAPITAL SALUD** en la Carrera 16 No 40a - 45 de la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico: director.juridica@capitalsalud.gov.co y **LA CONTRATISTA** en la KR 3 No. 1C – 92 en la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico: tintadelrio@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD - LA CONTRATISTA, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo librará totalmente a **CAPITAL SALUD** de cualquier hecho que genere reclamaciones de cualquier índole, hecho a causa originado por agentes humanos o mala calidad de los ítems contratados que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de la operación por ellos organizados; deberán mantener a **CAPITAL SALUD,** indemne y libre de toda perdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra **CAPITAL SALUD,** por causa de acciones u omisiones en que incurr**a LA CONTRATISTA** en la ejecución de sus obligaciones en el presente contrato. **LA CONTRATISTA** será responsable por pérdida de información, utilidades, ventas, daño indirecto, especial o incidental de **EL CONTRATANTE,** solo cuando tales circunstancias se hayan generado por acción u omisión de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA– LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan proceder a la liquidación de este contrato de conformidad a lo establecido en los numerales 8 y 9 del Capítulo II del Manual de Contratación y Supervisión de CAPITAL SALUD. Para este efecto, el supervisor del presente contrato deberá solicitar la liquidación dentro de los plazos establecidos en el Manual de Contratación y Supervisión de CAPITAL SALUD. La liquidación incluirá la revisión y conciliación de cuentas, la expedición del informe de supervisión, seguimiento a los de ejecución y la certificación de cumplimiento, asegurando que todas las obligaciones contractuales hayan sido satisfechas de manera adecuada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA– SUSPENSIÓN: Las PARTES de común acuerdo podrán suscribir la suspensión de la ejecución del contrato, la cual se hará constar por mediante acta suscrita por las partes contractuales, con indicación de los motivos que la originaron. Deberá constar también la fecha del inicio de la suspensión, así como la fecha de la reanudación del plazo de ejecución para hechos configurativos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones imprevisibles y/o sobrevinientes que puedan afectar económicamente a la Entidad. El tiempo de la suspensión no se considerará para computar el plazo total del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - CUMPLIMIENTO SGSST: LA CONTRATISTA manifiesta que durante la ejecución del presente contrato se obliga y dará cumplimiento al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y acepta con la firma del presente contrato que deberá contar con el certificado que para este fin expida la ARL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - NATURALEZA: El presente contrato es de naturaleza comercial y se suscribe bajo las normas de derecho privado que rigen la actividad contractual de **CAPITAL SALUD**, de tal manera que el mismo se ampara bajo las normas civiles y comerciales de la legislación colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES: Las obligaciones a cargo de una cualquiera de las partes que deban cumplirse con posterioridad a la terminación de este contrato continuarán vigentes y exigibles hasta su perfeccionamiento y/o plena ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS: LA CONTRATISTA se obliga a respetar, promover y garantizar, en el desarrollo y ejecución del presente contrato, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de Colombia, en los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado colombiano y en la normatividad interna vigente. En consecuencia, deberá abstenerse de incurrir en cualquier conducta que implique discriminación, trato degradante, acoso, violencia o vulneración de los derechos fundamentales de las personas con las que se relacione en razón del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: LA CONTRATISTA se compromete a cumplir con la normativa ambiental vigente y a adoptar medidas orientadas a la protección, conservación y uso racional de los recursos naturales durante la ejecución del presente contrato. En el desarrollo de sus actividades, deberá prevenir, mitigar y corregir cualquier impacto ambiental negativo que pueda generarse, así como abstenerse de realizar prácticas que ocasionen contaminación, deterioro ambiental o uso inadecuado de los recursos. El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas dará lugar a la imposición de las sanciones contractuales correspondientes y, de ser el caso, a la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ENFOQUE DE DESARROLLO SOSTENIBLE: LA CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto contractual bajo un enfoque de desarrollo sostenible, procurando el equilibrio entre el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente. Para tal efecto, deberá promover prácticas responsables, eficientes y sostenibles en el uso de los recursos, así como contribuir, en la medida de lo posible, a la generación de impactos sociales y ambientales positivos derivados de la ejecución del presente contrato, en concordancia con las políticas institucionales y la normatividad aplicable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - EFECTOS: El presente contrato deja sin efecto cualquier otro acuerdo de voluntades verbal o escrito entre las partes, efectuado con anterioridad al inicio de ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos dentro de las etapas precontractual, contractual y post contractual, además de los indicados a continuación: a) Anexo No. 1 – Anexo elementos mural que contiene las especificaciones técnicas e información de referencia de los elementos requeridos por la artista.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo pactado y manifestado en este contrato.

Como constancia, las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C, a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

CAPITAL SALUD EPS-S SAS,
MARCELA BRUN VERGARA
Firmado digitalmente por MARCELA BRUN VERGARA
MARCELA BRUN VERGARA
Gerente General
CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

LA CONTRATISTA,
PAULA OSORIO PINEDA
1.015.451.138 de Bogotá D.C

Proyectó Juliana Villamil Pérez – Profesional Universitario.
Revisó y aprobó: Daniel Felipe Salzar Mojica - Coordinador de Contratación
Aprobó: Diana Yineth Rodríguez Niño – Directora Jurídica.